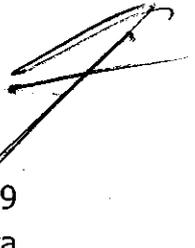


59

**Doctora  
CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ  
MAGISTRADA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Proceso: 2019-00476-00

18 DIC 2019  
0011683/113087 6



Comendidamente me permito allegar a su despacho el oficio CMLPV-120/2019 COD.2001402 expedido por el Presidente del Concejo Municipal de la Primavera Vichada, por medio del cual indica con claridad que esa corporación está integrada por 11 once curules, lo anterior a fin de demostrar que conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, establece que el verbo es elegir y no inscribir, por tanto es claro que la cuota de genero es sobre las curules a proveer y no por los inscritos en la lista del partido.

Lo anterior a fin de que obre en el proceso de la referencia.

Cordialmente,



**JOSE DUVAN MESA JIMENEZ  
C.C. 17.337.303 DE VILLAVICENCIO  
Email: [duvanmes@hotmail.com](mailto:duvanmes@hotmail.com)  
Anexo: lo enunciado y dos copias**



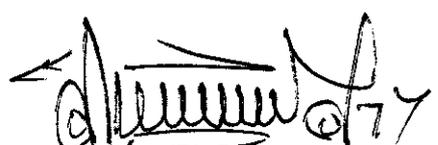
**Doctora  
CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ  
MAGISTRADA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Proceso: 2019-00476-00

Comedidamente me permito allegar a su despacho el oficio CMLPV-120/2019 COD.2001402 expedido por el Presidente del Concejo Municipal de la Primavera Vichada, por medio del cual indica con claridad que esa corporación está integrada por 11 once curules, lo anterior a fin de demostrar que conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, establece que el verbo es elegir y no inscribir, por tanto es claro que la cuota de genero es sobre las curules a proveer y no por los inscritos en la lista del partido.

Lo anterior a fin de que obre en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

  
**JOSÉ DUVAN MESA JIMENEZ  
C.C. 17.337.303 DE VILLAVICENCIO  
Email: duvanmes@hotmail.com  
Anexo: lo enunciado y dos copias**



1

2

3

**Doctora  
CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ  
MAGISTRADA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Proceso: 2019-00476-00

Comedidamente me permito allegar a su despacho el oficio CMLPV-120/2019 COD.2001402 expedido por el Presidente del Concejo Municipal de la Primavera Vichada, por medio del cual indica con claridad que esa corporación está integrada por 11 once curules, lo anterior a fin de demostrar que conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, establece que el verbo es elegir y no inscribir, por tanto es claro que la cuota de genero es sobre las curules a proveer y no por los inscritos en la lista del partido.

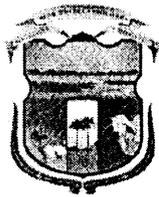
Lo anterior a fin de que obre en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

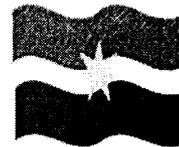


**JOSE DUVAN MESA JIMENEZ  
C.C. 17.337.303 DE VILLAVICENCIO  
Email: [duvanmes@hotmail.com](mailto:duvanmes@hotmail.com)  
Anexo: lo enunciado y dos copias**





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VICHADA  
MUNICIPIO LA PRIMAVERA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 842000108-1



62

CMLPV-120/2019  
COD.2001402

La Primavera Vichada, 17 de Diciembre de 2019

Señor:  
**JOSE DUVAN MESA JIMENEZ**  
La Ciudad

**ASUNTO: Respuesta Derecho De Petición – De Fecha 09 Diciembre De 2019.**

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y en atención a la solicitud expuesta en la petición informo muy respetuosamente la Corporación del Concejo Municipal de la Primavera Vichada está conformada por once (11) curules.

*LEY 136 DE 1994 - ARTÍCULO 22.- Composición. Los Concejos Municipales se compondrán del siguiente número de concejales. Los municipios cuya población no exceda de cinco mil (5.000) habitantes, elegirán siete (7); los que tengan de cinco mil uno (5.001) a diez mil (10.000), elegirán nueve (9); los que tengan de diez mil uno (10.001) hasta veinte mil (20.000), elegirán once (11); los que tengan veinte mil uno (20.001) a cincuenta mil (50.000) elegirán trece (13); los de cincuenta mil uno (50.001), hasta cien mil (100.000) elegirán quince (15); los de cien mil uno (100.001) hasta doscientos cincuenta mil (250.000), elegirán diecisiete (17); los de doscientos cincuenta mil uno (250.001), a un millón (1-000.000), elegirán diecinueve (19); los de un millón uno (1-000.001) en adelante, elegirán veintiuno (21).*

*PARÁGRAFO.- La Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá a su cargo la determinación y publicación oportuna del número de concejales que puede elegir cada municipio.*

Así dando respuesta a su solicitud.

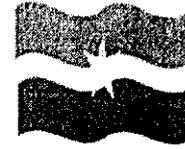
Sin otro particular.

*Reinaldo Aguirre*  
**REINALDO AGUIRRE OSUNA**  
Presidente Concejo Municipal





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VICHADA  
MUNICIPIO LA PRIMAVERA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 842000108-1



63

CMLPV-120/2019  
COD.2001402

La Primavera Vichada, 17 de Diciembre de 2019

Señor:  
**JOSE DUVAN MESA JIMENEZ**  
La Ciudad

**ASUNTO: Respuesta Derecho De Petición – De Fecha 09 Diciembre De 2019.**

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y en atención a la solicitud expuesta en la petición informo muy respetuosamente la Corporación del Concejo Municipal de la Primavera Vichada está conformada por once (11) curules.

*LEY 136 DE 1994 - ARTÍCULO 22.- Composición. Los Concejos Municipales se compondrán del siguiente número de concejales. Los municipios cuya población no exceda de cinco mil (5.000) habitantes, elegirán siete (7); los que tengan de cinco mil uno (5.001) a diez mil (10.000), elegirán nueve (9); los que tengan de diez mil uno (10.001) hasta veinte mil (20.000), elegirán once (11); los que tengan veinte mil uno (20.001) a cincuenta mil (50.000) elegirán trece (13); los de cincuenta mil uno (50.001), hasta cien mil (100.000) elegirán quince (15); los de cien mil uno (100.001) hasta doscientos cincuenta mil (250.000), elegirán diecisiete (17); los de doscientos cincuenta mil uno (250.001), a un millón (1.000.000), elegirán diecinueve (19); los de un millón uno (1.000.001) en adelante, elegirán veintiuno (21).*

*PARÁGRAFO .- La Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá a su cargo la determinación y publicación oportuna del número de concejales que puede elegir cada municipio.*

Así dando respuesta a su solicitud.

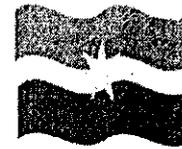
Sin otro particular.

  
**REINALDO AGUIRRE OSUNA**  
Presidente Concejo Municipal





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VICHADA  
MUNICIPIO LA PRIMAVERA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 842000108-1



64

CMLPV-120/2019  
COD.2001402

La Primavera Vichada, 17 de Diciembre de 2019

Señor:  
**JOSE DUVAN MESA JIMENEZ**  
La Ciudad

**ASUNTO: Respuesta Derecho De Petición – De Fecha 09 Diciembre De 2019.**

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y en atención a la solicitud expuesta en la petición informo muy respetuosamente la Corporación del Concejo Municipal de la Primavera Vichada está conformada por once (11) curules.

*LEY 136 DE 1994 - ARTÍCULO 22.- Composición. Los Concejos Municipales se compondrán del siguiente número de concejales. Los municipios cuya población no exceda de cinco mil (5.000) habitantes, elegirán siete (7); los que tengan de cinco mil uno (5.001) a diez mil (10.000), elegirán nueve (9); los que tengan de diez mil uno (10.001) hasta veinte mil (20.000), elegirán once (11); los que tengan veinte mil uno (20.001) a cincuenta mil (50.000) elegirán trece (13); los de cincuenta mil uno (50.001), hasta cien mil (100.000) elegirán quince (15); los de cien mil uno (100.001) hasta doscientos cincuenta mil (250.000), elegirán diecisiete (17); los de doscientos cincuenta mil uno (250.001), a un millón (1.000.000), elegirán diecinueve (19); los de un millón uno (1.000.001) en adelante, elegirán veintiuno (21).*

*PARÁGRAFO .- La Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá a su cargo la determinación y publicación oportuna del número de concejales que puede elegir cada municipio.*

Así dando respuesta a su solicitud.

Sin otro particular.

*Reinaldo Aguirre*  
**REINALDO AGUIRRE OSUNA**  
Presidente Concejo Municipal

(

